Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE PH.
Demandado:	SANDRA EDILMA GARCÍA CARDONA
Radicado	**05001-40-03-014-2020-00777-00**
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	**309**

Luego de subsanados los requisitos y considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE PH** con NIT. 900.006.682-5 en contra de **SANDRA EDILMA GARCÍA CARDONA,** con CC No 43.739.781, en relación a las cuotas de administración del apartamento 1512, torre 2 carrera 40 B No 17-188 UNIDAD RESIDENCIAL BRONCE PH, Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	**EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA**	**CUOTA ORDINARIA**	**CUOTA EXTRAORDINARIA**
Noviembre 2020	Febrero 1/2021	$310.218	$16.444
Diciembre 2020	Febrero 1/2021	$377.639	$16.444
Enero 2021	Febrero 1/2021	$383.719	$16.444
Febrero 2021	Marzo 1/2021	$383.719	$16.444
TOTALES		**$ 1.455.295**	**$65.776**

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antece item "exigibilidad de intereses de mora", y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO- Se le reconoce personería suficiente a SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ con T.P No. 80.345.

SEXTO- El título original fue entregado en el Despacho el 16 de marzo de 2021 por SORAYA XIMENA HENAO, apoderada

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47143febb55542c4509a18605ab8b54537f9c2929104fb6895931c4fb0538f2c**
Documento generado en 24/03/2021 03:14:25 PM